



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-00750-00

Previo a resolver sobre la diligencia de notificación realizada al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que acredite en debida forma dicha diligencia, esto es, aporte acuse de **recibido por el destinatario** o que éste **tuvo acceso al mensaje de datos**, según las formalidades dispuestas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y lo indicado en la Sentencia C-420 de 2020. De ser el caso, realice nuevamente la notificación con el lleno de los requisitos legales, toda vez que en la certificación vista en el numeral 020 del expediente digital no se indicó que el mensaje fue abierto, recibido o que el destinatario tuvo acceso al mismo.

Se precisa que dicha gestión también puede ser agotada con el lleno de los requisitos dispuestos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>058</u> de hoy <u>10 DE AGOSTO 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Civil 086

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8572d128ba23a84593138f775ad84d489a197992cde0c8e0c413a0d53de4048d**

Documento generado en 05/08/2021 09:41:34 AM